



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0811-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Regular el uso de cualquier sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, como delito. Incrementar las sanciones para este delito, con prisión preventiva oficiosa, multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y con destitución o inhabilitación de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo, tratándose de servidores públicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, párrafos 4º y 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a <i>seiscientos</i> días multa.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 177 y se adiciona un artículo 177 Bis; se reforma el artículo 211Bis; se adicionan una fracción VII y un párrafo cuarto al artículo 214; se adicionan una fracción XVII y un párrafo cuarto al artículo 215; se adiciona a la fracción I, un inciso F) y un párrafo cuarto al artículo 217 del Código Penal Federal; y se reforma el párrafo tercero y adiciona una fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Primero: Se reforma el artículo 177 y se adiciona un artículo 177 Bis; se reforma el artículo 211Bis; se adicionan una fracción VII y un párrafo cuarto al artículo 214; se adiciona una fracción XVII y un párrafo cuarto al artículo 215; se adiciona a la fracción I, un inciso F) y un párrafo cuarto al artículo 217 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 177. A quien intervenga comunicaciones privadas de cualquier sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán prisión preventiva oficiosa, sanciones de seis a doce años de prisión, multa de trescientos a novecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y si fuera servidor</p>

No tiene correlativo

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a *seiscientos* días multa.

Artículo 214.- ...

público también se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.

Artículo 177 Bis. A quien invente, construya, utilice y comercie ilícitamente sistemas de comunicación, o programas para intervenir comunicaciones privadas producto de la evolución tecnológica, se les aplicará prisión preventiva oficiosa, una sanción de seis a doce años de prisión, multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y si fuera servidor público también se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada **lícita o ilícita** realizada a **cualquier sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica**, se le aplicarán **prisión preventiva oficiosa**, sanciones de seis a doce años de prisión, **multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y si fuera servidor público también se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.**

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

<p>I a VI. (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 215.- ...</p> <p>I a XVI. (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I a VI. (...)</p> <p>VII. Intervenga sin autorización judicial y con recursos públicos, materiales y humanos al servicio del Estado comunicaciones privadas de cualquier sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Al que cometa el delito que se refiere la fracción VII se le impondrá prisión preventiva oficiosa, sanciones de seis a doce años de prisión, multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y si fuera servidor público también se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.</p> <p>Artículo 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I a XVI. (...)</p> <p>XVII. Intervenga sin autorización judicial y con recursos públicos, materiales y humanos al servicio del Estado comunicaciones privadas de cualquier sistema de</p>
--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 217.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a E) (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Al que cometa el delito que se refiere la fracción XVII se le impondrá prisión preventiva oficiosa, sanciones de seis a doce años de prisión, multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.</p> <p>Artículo 217. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilícitamente:</p> <p>A) a E) (...)</p> <p>F) Otorgue, contrate, realice y compre sin autorización judicial sistemas de comunicación, o programas para intervenir comunicaciones privadas producto de la evolución tecnológica.</p> <p>(...)</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Al que cometa el delito que se refiere el inciso F) de la fracción I, se le impondrá prisión preventiva oficiosa, sanciones de seis a doce años de prisión, multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y se destituirá e inhabilitará de 6 a 12 años para que vuelva a ejercer otro encargo.</p>
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 167. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras</p>	<p>Segundo. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona una fracción XII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>(...)</p>

medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

(...)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...)

(...)

(...)

(...)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **e intervenciones de comunicaciones privadas de cualquier sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica.**

(...)

(...)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a XI. (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Intervención de comunicaciones privadas previstas en los artículos 177; 177 Bis; 211 Bis; 214, fracción VII; 215, fracción XVII; y 217, fracción I, inciso F).</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.</p>

MMH